

INSTRUCTIVO N° 3 /012

Percepción de viáticos internos por el personal dependiente de los Incisos 02 al 15. Decreto N° 279/012, de 24 de agosto de 2012.

Concepto: El personal dependiente de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional tendrá derecho a percibir un viático general destinado a compensar los gastos adicionales que se generen mientras permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por el jerarca que corresponda.

Se considera “personal dependiente” a todo aquel que tenga un vínculo laboral con el Estado, en relación de dependencia.

Requisitos: El pago de viáticos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones que se considerarán conjuntamente:

- a) Resolución del Jerarca correspondiente que encomiende la comisión de servicio dentro del país;
- b) Que para cumplir la comisión mencionada la persona deba alejarse más de 50 (cincuenta) kilómetros del lugar habitual de trabajo;
- c) Que la comisión sea cumplida total o parcialmente fuera del horario habitual de trabajo.

Lugar de trabajo: Se entenderá por lugar habitual de trabajo el de radicación de la oficina en que la persona desempeña normalmente sus funciones. Cuando para el cumplimiento de la comisión no deba concurrir a la oficina, se considerará como punto de partida el de su domicilio.

Viático: El viático general se compondrá, en partes iguales, de un viático por alojamiento y un viático de alimentación. El Poder Ejecutivo fijará las escalas de viáticos que serán ajustadas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Forma de cálculo: Los viáticos diarios se liquidarán por períodos de 24 (veinticuatro) horas a contar desde la hora de partida del funcionario de la oficina o de su domicilio, cuando corresponda hasta la hora de regreso.

- a) Las comisiones que no generen gastos no devengarán viáticos.
- b) Viático de alimentación (50% del viático general). Las fracciones se liquidarán según la duración de la comisión de servicio de acuerdo a la siguiente escala:
 - i. Hasta 12 (doce) horas, que superen la jornada habitual: 50%
 - ii. Más de 12 (doce) horas, que superen la jornada habitual: 100%
- c) El viático de alojamiento se liquidará cuando éste sea necesario para pasar la noche o cuando las características u horarios de la comisión así

lo requieran a juicio del jerarca y siempre y cuando el alojamiento no sea suministrado por el organismo.

Jornada laboral habitual. Se entiende por “jornada laboral habitual” la carga horaria que realiza diariamente el funcionario, la que en ningún caso podrá ser inferior a la mínima de 6 (seis) horas diarias de labor establecida por el Decreto N° 319/010 de 26 de octubre 2010.

Tope mensual: En los casos en que se produzcan traslados efectivos y temporarios de residencia, se liquidará como máximo mensualmente 20 (veinte) días de viático.

Incompatibilidad: Se declara incompatible el cobro de compensaciones por desarraigo o cualquier otra compensación de similar carácter, con el viático general por el desempeño de comisión de servicio en el territorio nacional.

Complementos: Se podrán adicionar al viático general complementos por alojamientos o alimentación, según localidad, zonas del país o período del año. Los montos de los complementos serán establecidos por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas con el asesoramiento del Ministerio de Turismo y Deporte, en función de la variación de costos y precios y serán actualizados semestralmente. Para acceder parcial o totalmente a los complementos, deberá presentarse la documentación respaldante.

Gastos de Transporte: Además del viático, el personal dependiente de los Incisos 02 al 15 tendrán derecho al reintegro, por concepto de gastos de transporte, de los importes devengados por pasajes y gastos eventuales o extraordinarios en que deba incurrir por el traslado al lugar de la comisión, así como el flete de instrumentos de trabajo necesarios para su cumplimiento, siempre que hayan sido autorizados por el jerarca correspondiente.

Vehículo propio: El personal dependiente podrá utilizar vehículo propio para el cumplimiento de su comisión. Para ello, deben cumplirse las siguientes condiciones: a) que exista un interés del servicio, b) que exista autorización previa del jerarca respectivo y c) que se acredite que el vehículo a utilizar posee vigente póliza de seguro contra todo riesgo. Se entiende que el vehículo es propio si está a nombre de quien realiza la comisión o de su cónyuge o concubino/a con resolución judicial homologada.

Contraprestación para el caso de uso de vehículo propio: Se abonará como única contraprestación el gasto efectuado en función del kilometraje, a razón del importe correspondiente a un litro de nafta supercarburante por cada 7 (siete) kilómetros recorridos. Este importe incluye los gastos por peajes.

Choferes: Cuando los funcionarios comisionados deban utilizar locomoción oficial, los choferes tendrán derecho a percibir el viático que les corresponda.

Categorías: La asignación de viáticos constituirá el tope máximo de gastos admitidos y se fijará en base a la siguiente escala:

CATEGORIA “A”: para los funcionarios de los Escalafones “P” Personal Político y “Q” Personal de Particular Confianza, así como para aquellos funcionarios cuyos cometidos especiales sean determinados en cada caso por Resolución

del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la naturaleza y jerarquía de la función a desempeñar.

CATEGORIA "B": Comprende a todo el personal no incluido en la categoría "A"

Adelantos: Las oficinas respectivas podrán adelantar con cargo al Fondo Rotatorio, el importe de los viáticos diarios en base a la estimación de la duración de la comisión, los pasajes que correspondan, así como lo relativo a la locomoción a utilizar, en su caso, y las sumas necesarias para atender los gastos que deban realizarse para llevar a cabo la comisión. En el momento en que se le adelanten los fondos, el funcionario prestará su conformidad a que se le descuenta de sus haberes los importes anticipados en caso de incumplimiento.

Rendición de cuentas: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al regreso del funcionario o de los 10 (diez) días hábiles para el caso en que la comisión haya superado los 30 (treinta) días de duración, se deberá:

1. Presentar ante el jerarca respectivo la rendición de cuentas de las partidas entregadas para gastos de transporte de la comisión, acompañada de la documentación respectiva.
2. Acreditar el o los traslados respectivos y el cumplimiento de las tareas asignadas, lo que se considerará rendición de cuentas de las partidas entregadas para viáticos. Los gastos por concepto de alimentación y de alojamiento se rinden sin documentación.
3. Reintegrar los fondos que hubiera recibido como anticipo y que excedieran del monto de las sumas que le correspondan percibir según la duración de la comisión o, en su caso, solicitar los importes a que es acreedor.

Las Contadurías de los organismos o las que hagan sus veces, darán cuenta al jerarca del servicio de los funcionarios que no hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas correspondientes.

Casos no comprendidos: Aquellos casos no comprendidos serán sustanciados ante el Ministerio respectivo que lo elevará para su resolución al Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Escala vigente a partir del 1 de julio de 2012:

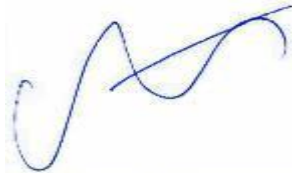
CATEGORIA	IMPORTE
A	\$ 2.000
B	\$ 1.800

Ámbito de aplicación: Las disposiciones aprobadas por el Decreto de la referencia no serán aplicables para los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, con excepción de personal civil y civil equiparado de este último Inciso y de los funcionarios militares pertenecientes a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" que cumplen tareas de asistencia directa al Ministro, Subsecretario y Director General de Secretaría, en funciones de chofer, custodio, ayudante o secretario.

Derogaciones: el artículo 9 del Decreto de la referencia deroga expresamente los Decretos N° 67/999, de 3 de marzo de 1999, sus modificativos y concordantes, N° 69/002, de 27 de febrero de 2002, N° 239/002, de 26 de junio de 2002, N° 425/008, de 4 de setiembre de 2008, N° 584/008, de 1 de diciembre de 2008 y N° 587/008, de 1 de diciembre de 2008. Asimismo, se deroga toda normativa que determine excepciones al régimen general.

Vigencia. Las disposiciones del presente instructivo serán de aplicación para los viáticos que se liquiden a partir del 1º de setiembre de 2012.

Montevideo, 7 de setiembre de 2012



Ec. Laura Remersaro
Contador General de la Nación